



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2022-MDCH/GM

Chilca, 04 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, del 20 de setiembre del 2021; el Expediente N° 45572, del 16 de diciembre del 2021; el Informe Técnico Legal N° 352-2021-WPF-GDU/MDCH, del 27 de diciembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, de 27 de diciembre del 2021; el Expediente N° 49641, del 26 de enero del 2022 e Informe Legal N° 064-2022-MDCH/GAL, del 03 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, del 20 de setiembre del 2021, se declara en ABANDONO el procedimiento incoado mediante Expediente N° 115-J-2006, presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI;

Que, con Expediente N° 45572, del 16 de diciembre del 2021, el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, identificado con D.N.I. N° 19887616, con domicilio en el Jr. Túpac Amaru N° 347 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, solicitando se declare la nulidad del indicado acto administrativo;

Que, con Informe Técnico Legal N° 352-2021-WPF-GDU/MDCH, del 27 de diciembre del 2021, el Sr. WILDER PATIÑO FUERTES, Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, revisado y analizado el expediente materia de autos, se colige que la Gerencia de Desarrollo Urbano, notificó la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, con fecha 03 de noviembre del 2021, acto resolutorio que ha declarado el abandono del procedimiento administrativo incoado por el Expediente N° 115-J-2006, que de acuerdo a lo prescrito en el primer párrafo de los antecedentes, el recurso de reconsideración será interpuesta en quince (15) días perentorios, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, siendo así extemporáneo recurso administrativo;





Que, con Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, de 27 de diciembre del 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración impuesta por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, contra la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con Expediente N° 49641, del 26 de enero del 2022, el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, identificado con D.N.I. N° 19887616 y domicilio fiscal en el Jr. Santa Rosa N° 353 Chilca – Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, la que declaraba improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU;

Que, con Informe Legal N° 064-2022-MDCH/GAL, del 03 de febrero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Indica además que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha emitido la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, del 20 de setiembre del 2021, declarando el abandono del procedimiento administrativo incoado mediante Expediente N° 115-J-2006, presentado por el recurrente, resolución que fue impugnada mediante recurso de reconsideración de fecha 16 de diciembre del 2021 y resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, de fecha 27 de diciembre del 2021, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración, en razón de que el administrado ha formulado dicho recurso de manera extemporánea. Complementariamente se establece que, de conformidad al numeral 217.3, del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". Asimismo, el artículo 222° de la norma citada, ha previsto la figura jurídica del Acto Firme, habiéndose dispuesto que "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto". Así, en el caso, un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Por lo que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se deberá declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, contra la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, contra la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. AMADEO JARA TUNQUI, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL